MEMORIAL CON RECURSO PROCESO 2018-1138 DE COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS CONTRA SCV COMERCILA

paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com <paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com>

Jue 23/07/2020 5:32 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (608 KB)

RECURSO REPOSICION COMPAÑIA GLOBAL CONTRA SCV COMERCIAL.pdf;

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO No 2018 - 1138
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS CONTRA SCV COMERCIAL

Respetado(a) Doctor(a).

Me permito adjuntar memorial con recurso interpuesta frente al último auto emitido por su despacho.

AGRADEZCO CONFIRMAR EL RECIBO DEL PRESENTE ESCRITO.

Cordial Saludo,

PAULA ANDREA CORDOBA REY

Gerente

CÓRDOBA GRUPO JURÍDICO S.A.S
Dir: Calle 98 No. 70 – 91 Oficina 814 Edificio Vardi
Bogotá - Colombia
E.mail: paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com
Tels: 749 8526
Moviles: 3002119142
http://www.cordobagrupojuridico.com/

Think before you print.

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO No 2018 - 1138 EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS CONTRA SCV COMERCIAL

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

PAULA ANDREA CÓRDOBA REY, mayor de edad, como aparece al pie de mi firma, portadora de la tarjeta profesional número 110.031 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante, mediante el presente escrito, encontrándome dentro del término legal para ello, respetuosamente, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN,** en contra del auto del 17 de julio de 2020**,** notificado por estado el 21 de julio del presente año, mediante el cual se declara terminado el presente proceso por desistimiento tácito, para que se REVOQUE en su integridad y se vuelva al sendero procesal que corresponde, de conformidad con los siguientes argumentos de orden factico:

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Dentro de la providencia atacada, el despacho declara TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, donde se requirió a la parte demandante para el término de 30 días para que en debida forma se diera el trámite de la notificación de los demandados sin que dentro del lapso conferido se hubiera acatado tal mandamiento, y argumentan que la parte actora no cumplió con el deber procesal de enterar del juicio a los integrantes del extremo pasivo, dentro del lapso conferido para este fin, en forma que ordenan los preceptos 315 y 320 ibídem.

Al respecto, no comparto los argumentos presentados por el despacho para dar por terminado por desistimiento tácito el proceso que nos ocupa, como quiera que está desconociendo abiertamente que se ha cumplido a cabalidad con las notificaciones correspondientes del artículo 315 hoy 291 a los demandados y que nunca se le negó la garantía de que el demandado conozca en forma cierta la existencia del proceso y ejerza su derecho de defensa, ya que se enviaron las notificaciones en los momentos indicados junto con su correspondiente certificación la cual no fue tenida en cuenta por su despacho.

Si bien es cierto que dentro del proceso se evidencia que se allegaron varios memoriales la primera de fecha 21 de enero de 2019 con citatorio negativo enviado al demandado donde nos informa que se trasladó, nos requiere su despacho el 05 de diciembre de 2019, el 21 de enero de la presente anualidad se allega citatorio 291 siendo negativo, se allega el día 22 de enero del presente año memorial con nuevas direcciones, nos vuelve su juzgado a requerir a los dos días siguientes es decir el 23 de enero sin tener en cuenta que habíamos pasado memorial dos días antes lo cual se puede ver que en ningún momento estamos vulnerando los derechos del demandado y si vulnerando el nuestro con requerirnos a sabiendas que se

había interrumpido el termino del articulo 317 donde informamos nuevas direcciones de la sociedad demandada, el día 13 de febrero del presente año se allega citatorio negativo a su despacho informando que se habían enviado el citatorio a la sociedad demandada SCV COMERCIAL, conforme a lo antes expuesto, no se puede pasar por alto que el sentido y lo pretendido al presentar el recurso es enrostrarle respetuosamente al despacho el error en que está incurriendo al decretar el desistimiento tácito dentro del presente asunto sin el cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 317 numeral 2 literal "C", el cual se transcribe***; ¨… Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo…¨***; así las cosas, es claro que el termino fue interrumpido y no ha sido tomado en cuenta por el despacho.

Partiendo de la máxima "los autos no atan al juez ni a las partes", la providencia que decreta el desistimiento tácito afecta los intereses de mi representado toda vez que diligentemente se ha procurado trabar la Litis y la efectiva aplicación y practica de las medidas cautelares.

Si se observa dentro de todos los trámites realizados por esta apoderada, se observa que durante todo el tiempo se ha buscado la notificación de los demandados y se ha intentado la misma, pero desafortunadamente el despacho no los ha tenido en cuenta y con el auto de fecha 17 de julio está desconociendo que estábamos cumpliendo con la carga procesal, que está de nuestra parte.

.

S O L I C I T O

Conceder el recurso de Reposición interpuesto, en consecuencia, revocar el auto de 17 de julio de 2020 y que, de acuerdo con lo anterior, se continúe con el trámite del proceso en la etapa en que se encuentra.

Atentamente,

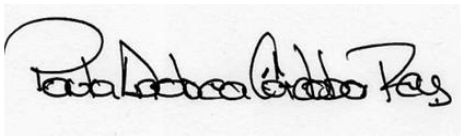

_____

PAULA ANDREA CÓRDOBA REY
C. C 59826981 de Pasto
T. P. 110.031 del C. S de la J.
paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com
Tel. 3002119142